



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Lunes 6 de Abril de 2015

No. 61

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Estatutos Asociación de Veteranos Sobrevivientes de Guerra "Silvia Marlene Ramírez Tapia" (AVESGUERRA).....	2981	Certificación No. 012-306-JIT-2015.....	3002
Estatutos Fundación Compañeros para el Desarrollo de La Costa Caribe de Nicaragua (FUNCODECAN).....	2984	Certificación No. 014-306-JIT-2015.....	3003
Constancia de Inscripción.....	2989	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Aviso.....	3004
Resolución Administrativa.....	2989	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Licitación Selectiva N°. 021-2015.....	2990	Rectificación de Notificación.....	3004
Licitación Selectiva N°. 022-2015.....	2990	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Licitación Selectiva N°. 023-2015.....	2991	Licitación Selectiva N°. CGR-LS-01-04-2015.....	3004
Licitación Selectiva N°. 027-2015.....	2991	PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE	
Licitación Selectiva N°. 029-2015.....	2991	Licitación Selectiva N°. LS-001-2015-PNESER.....	3004
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2991	Resolución Administrativa N°. 028-2015.....	3004
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		SECCIÓN JUDICIAL	
Acuerdo Ministerial N°. 029-DM-617-2015.....	2999	Notificación.....	3006
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA		Certificación.....	3007
Licitación Selectiva N°. 01-2015.....	3002	UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	3008

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4670 – M. 31764 – Valor C\$ 1,400.00

**“ASOCIACION DE VETERANOS SOBREVIVIENTES
DE GUERRA “SILVIA MARLENE RAMIREZ TAPIA”
(AVESGUERRA)”**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo seis mil treinta y seis (6036), del folio número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete al folio número cuatro mil ciento cincuenta y siete (4147-4157), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día cinco de Diciembre del año dos mil catorce, la entidad denominada: “ASOCIACION DE VETERANOS SOBREVIVIENTES DE GUERRA “SILVIA MARLENE RAMIREZ TAPIA” (AVESGUERRA) Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número ciento treinta (130), debidamente Autenticado por la Licenciada Fátima Isabel González Castillo el día ocho de enero del año dos mil quince, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMA QUINTA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: Los comparecientes constituidos en este acto y únicos miembros de la Asociación deciden en este acto Constituirse en Asamblea General de Miembros con el objeto de dejar aprobado los Estatutos que regirán a la Asociación, y se declara abierta y se somete a discusión un Proyecto de los Estatutos que han de regir a la Asociación, el que fue presentado por las mismas partes y el cual por unanimidad de votos aprueba y en consecuencia la Asamblea resuelve emitir los siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION VETERANOS Y SOBREVIVIENTES DE GUERRA “SILVIA MARLENE RAMIREZ TAPIA” - Capítulo I (Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración):** Artículo I: La Asociación se denominará ASOCIACIÓN “VETERANOS Y SOBREVIVIENTES DE GUERRA “SILVIA MARLENE RAMIREZ TAPIA”, pudiendo utilizar en forma abreviada “AVESGUERRA” la Asociación es una Persona Jurídica sin fines de Lucro, privada y ajena al Gobierno y a todo interés económico particular, apolítica y no persigue fines religiosos y sindicales. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, la Asociación podrá operar en cualquier parte de la República y fuera de ella, asimismo establecer sedes y representaciones en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella. La duración de la Asociación será indefinida. **CAPITULO II.- (Fines y Objetivos de la Asociación)** Artículo II: La Asociación tendrá como Objetivo y finalidad lo siguiente: 1) Agrupar a compañeros sobrevivientes que participaron en las distintas acciones militares ya sea en lo urbano y rural y que se encuentran en situación de abandono; 2) Gestionar y participar en acciones que coadyuven a mejorar la calidad del hábitat urbano y rural en los sectores de la población con limitados recursos, especialmente sobrevivientes de la lucha

armada revolucionaria; 3) Gestionar recursos sean materiales de construcción o en efectivo para el mejoramiento por sectores, clasificando los problemas más sentidos; 4) Promover, gestionar y participar en proyectos socioeconómicos destinados a la atención de madres y familiares más cercanos de compañeros que perdieron la vida en los Batallones, antes y después del triunfo revolucionario; 5) Canalizar a través de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras ayuda para el desarrollo de programas sociales de beneficio de las familias más necesitadas; 6) Canalizar la creación de programas especiales para rescatar de la drogadicción y el alcoholismo a sobrevivientes de las luchas armadas revolucionarias; 7) Participar en Acciones de Desarrollo de proyectos y actividades encaminadas a la reforestación en pendientes, ojos de agua y ribera de ríos de nuestras comunidades; 8) búsqueda de recursos y ayuda financiera ante instituciones, organismos y agencias gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras para el desarrollo de programas sociales en beneficio de nuestra comunidad; 9) Promover, formular y gestionar actividades que estén dirigidos a fortalecer el bienestar socio económico, cultural, educativo y recreativo, ecológico y del medio ambiente de nuestra comunidad y sus pobladores; 10) Establecer relaciones con organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; 12) establecer relaciones con el Gobierno Central y las Alcaldías Municipales y sus instituciones; 13) La divulgación de obras de interés nacional, sean estas de historia, científicas, literarias, educacional, salud, o de cultura general; 14) La Asociación podrá recibir donaciones extranjeras y nacionales, podrá adquirir toda clase de bienes y celebrar toda clase de contratos con las limitaciones que establezcan las leyes.- **Capítulo III. De los Miembros: Sus Derechos y Obligaciones: DE LOS MIEMBROS:** La Asociación estará compuesta por el conjunto de sus Miembros, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros fundadores; 2) Miembros honorarios; y 3) Miembros Afiliados. Son miembros Fundadores los que comparecieron firmando la presente Escritura de Constitución; son miembros honorarios aquellas personas notables y de prestigio nacional e internacional los cuales contribuyen con los fines y objetivos de la Asociación y que serán designados por la Asamblea General de Miembros; los miembros honorarios no tendrán derecho de Voto en la Asamblea General, no podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán colaborar aportando sus opiniones y consideraciones; son miembros Afiliados las personas que pasan a formar parte de la Asociación con posterioridad a su Constitución. Artículo IV: Las personas que quieran formar parte y por ende contribuir con los objetivos y fines de la Asociación deberán presentar una solicitud de admisión al Secretario, la admisión de Asociación será aprobada provisionalmente por la Junta Directiva después de presentada la solicitud y será ratificada por la Asamblea General de Miembros. Artículo V: Los miembros de la Asociación tendrán Derecho a; 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de elección de la Asociación; 3) participar en todas las actividades de la Asociación; 4) solicitar información sobre las actividades y administración de la Asociación. Artículo 6: Los miembros de la Asociación están obligados a cumplir con los siguientes deberes: 1) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 2) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) participar y cooperar en las actividades de la Asociación; 4) apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 5) acatar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva; 6) cumplir y cubrir la cuota de ingreso y las cuotas mensuales que se fijen; 7) las demás que se deriven de estos Estatutos. Artículo 7: La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las siguientes

causas 1) por muerte; 2) por renuncia voluntaria; 3) cuando deje de pagar seis meses consecutivos las cuotas diarias; 4) por separación motivada por conducta o actitudes contraídas a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. **Capítulo IV: De los Órganos de Dirección:** Artículo VIII: Los órganos de Dirección de la Asociación son: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva. Artículo IX: **La Asamblea General de Miembros** es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo y **estará constituida por todos los miembros Fundadores y Afiliados de la Asociación**, quienes tendrán iguales Derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones adoptadas por la Asamblea. Artículo X: La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año, previa convocatoria y la extraordinaria se reunirá cuando sea solicitada por la Junta Directiva o por solicitud escrita por lo menos un tercio de los miembros, señalando las causas que lo motivan o bien cuando estén presente todos sus miembros sin necesidad de convocatoria previa. Artículo XI: Las citaciones para las convocatorias deberán hacerse por Escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. Artículo XII: El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber quórum legal, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el día, lugar y hora en que se efectuará y realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinaria únicamente podrá tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Artículo XIII: Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos. El voto en la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá ejercer más de una representación. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General podrán delegar su representación en otro miembro a través de una simple carta poder. Artículo XIV: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Aprobar los Estatutos y Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) aprobar el presupuesto de la Asociación; 3) definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4) pronunciarse sobre las actividades de la Asociación; 5) pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) acordar las reformas parciales o totales de los Estatutos y la Escritura de Constitución; 7) autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación; 8) Decidir sobre la expulsión de los miembros; 9) otorgar la categoría de miembros honorarios; 10) conocer sobre la renuncia de los miembros; 11) conocer y aprobar o modificar los informes que le presente la Junta Directiva; 12) resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación; 13) designar las cuotas o contribuciones de los asociados; 14) Aprobar las aperturas de Filiales; 15) las demás que le confieran los Estatutos y la Escritura de Constitución y las inherentes a ella como máxima autoridad; Artículo XV: **La Junta Directiva** es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración y dirección de la Asociación, quien actuará como órgano colegiado mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones. La Junta se compondrá de nueve miembros, quedando integrada por un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; Un tesorero; Un Fiscal y Cuatro Vocales, los que serán

electos por la Asamblea General de Miembros, disfrutando en dicha elección cada miembro de un voto. El Presidente será el mismo de la Asamblea General y tendrá la Representación de la Asociación con las facultades propias de los mandatarios generalísimos, con la limitante que para contraer deudas, o vender o dar en garantías bienes de la Asociación requerirá de la Aprobación de la Junta Directiva, la cual se hará constar en Acta. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán ejerciendo sus funciones mientras no sean sustituidos por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar su periodo, se procederá a elegir el reemplazo en Asamblea General Extraordinaria. Asimismo integrarán la Junta Directiva con Derecho a voz, pero sin voto los Representantes de las Filiales. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro Fundador o Afiliado; no estar en mora en relación al pago de las contribuciones ordinarias establecidas, no tener reclamos o litigios pendientes con la Asociación. Artículo XVI: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente. El Quórum se conformará con la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presente, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo XVII: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; 2) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación; 4) convocar a los miembros a las reuniones de Asamblea General; 5) autorizar la venta de bienes muebles e inmuebles, autorizar que puedan ser gravados con instituciones Financieras y Organismos los Bienes de la Asociación, constituir y contraer préstamos, comprar, gestionar judicial y extrajudicialmente, celebrar contratos y todos los actos jurídicos que sean necesarios o conducentes para su finalidad, pudiendo aceptar ayuda, aportes, donaciones de parte de organismos gubernamentales y no gubernamentales, de gobiernos extranjeros o de instituciones internacionales; 6) preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 7) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; elaborar un reglamento de organización y funcionamiento; 9) autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras; 10) conocer de las solicitudes de ingreso y de renuncia de los miembros informar a la Asamblea General en ambos casos; 11) establecer y mantener relaciones con organismos nacionales y extranjeros; 12) aprobar los cargos ejecutivos y de administración de la Asociación y fijar su remuneración; 13) Nombrar a las personas que integran el cuerpo de asesores de la Asociación; 14) Recabar las cuotas o contribuciones de los miembros que engrosarán los fondos de la Asociación; 15) Administrar el patrimonio de la Asociación; 16) nombrar y proponer representantes o delegados ante organismos o grupos internacionales, estatales o privados, lo mismo que para los eventos en que desea participar; 17) otorgar en nombre de la Asociación, Poderes de cualquier índole; 18) todas aquellas atribuciones que le confieren estos Estatutos y el Acta Constitutiva, **Capítulo Quinto: De los miembros de la Junta Directiva:** Artículo XVIII: La Junta Directiva estará conformada por nueve miembros: El Presidente; Vicepresidente, el Secretario; El Tesorero; El Fiscal; y cuatro vocales. Artículo XIX: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización expresa de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos

que impliquen disposición enajenación del patrimonio de la Asociación. Artículo XX: **Son atribuciones del Presidente** las siguientes: 1) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con las facultades de un Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes de generales, de Administración, Judiciales y especiales; 2) convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 3) refrendar con su firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; 4) En coordinación con el tesoro, Aperturar cuentas Bancarias, así como de emitir y firmar cheques destinados a financiar los proyectos; 5) suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 6) administrar los bienes y presupuesto de la Asociación; 7) dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 8) las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo XXI: **Son atribuciones del Vicepresidente** las siguientes: 1) sustituir al Presidente en su ausencia (en caso de estar fuera del país o enfermedad grave) o por delegación expresa y por escrito de éste con todas las atribuciones que los estatutos le confieren; 2) colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3) cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva. Artículo XXII: **Son atribuciones del Secretario** las siguientes: 1) Certificar los acuerdos oficiales de la Asociación; 2) elaborar y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de Miembros; 3) tener bajo su custodia el Libro de Actas y acuerdos y el Libro de Miembros de la Asociación; 4) custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) llevar el control de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General; 6) ser el órgano de comunicación de la Asociación; 7) las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos y el Acta Constitutiva. Artículo XXIII: **las atribuciones del Tesorero son:** 1) tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación; 2) recaudar de los miembros las cuotas mensuales establecidas y llevar un libro de control de la misma; 3) supervisar el sistema contable; 4) supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación; 5) autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques y apertura de cuentas; 6) rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 7) firmar con el Presidente los documentos financieros; 8) formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 9) controlar y pagar con autorización del Presidente los gastos de la Asociación; 10) remitir al Ministerio de Gobernación los Balances Contables al finalizar el año fiscal. Artículo XXIV: Los vocales tendrán las siguientes funciones: 1) suplir por su orden la ausencia de otros miembros de la Junta Directiva y desempeñar las funciones de éstos; 2) desempeñar funciones específicas que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General. **Capítulo Sexto: Patrimonio:** Artículo XXV: Para cumplir con los objetivos de La Asociación se dispondrá de un Aporte inicial el que se aumentará con planes de programas y actividades a desarrollarse. El Patrimonio de la ASOCIACIÓN estará constituido por: 1) Aportes equitativos que haga cada uno de sus miembros y que consisten en un total de DOS MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$2,700.00), aportados en este acto y divididos en TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS, por cada uno de los miembros Fundadores de la Asociación; 2) Por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que hubieren de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales o de personas jurídicas o naturales sean nacionales o extranjeras; 3) El acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante la existencia de la Asociación; 4) Por los aportes mensuales que hagan sus miembros y las cuotas

que se pidan a los nuevos afiliados; 5) Toda fuente lícita proveniente de las actividades de la Asociación o provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; 6) cualquier otro ingreso que se reciba por la vía lícita y que no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **Capítulo Séptimo: De la Fiscalización:** Artículo XXVI: La vigilancia y fiscalización de la Administración de la Asociación estará a cargo de un Fiscal que podrá ser persona Natural o Jurídica y necesitará ser miembro de la Asociación. El Fiscal será nombrado por resolución de la Asamblea General de Miembros, y durará en sus funciones un periodo de dos años contados a partir de su elección y formará parte de la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros podrá en cualquier tiempo revocar su nombramiento sin justificación de causa. El Fiscal tendrá las siguientes responsabilidades: 1) velar por el buen uso de los recursos económicos, patrimoniales y financieros de la Asociación; 2) vigilar la aplicación de una gestión contable sana; 3) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. **Capítulo Octavo: De los Libros:** Artículo XXVII: La Asociación llevará los siguientes Libros: Libro de Miembros; 2) Libro de Actas y Acuerdos, en el que se recogerán los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; 3) Libros de Contabilidad en los que se llevará la gestión económica y contable de la Asociación. **Capítulo noveno: De la Reforma de los Estatutos:** Artículo XXVIII: Para proceder a la reforma de los Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada por parte de al menos el veinte por ciento de los miembros de la Asociación a la Junta Directiva y deberá acordarse en Sesión de Asamblea Extraordinaria, siendo necesario para ello el voto favorable de por lo menos de las dos terceras partes de los asistentes. **Capítulo Décimo: De la disolución y Liquidación de la Asociación:** Artículo XXIX: La Asociación podrá disolverse: 1) por las causas legales establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro; 2) por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros, convocada especialmente para tales efectos, por la Junta Directiva previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de sus Miembros. La convocatoria deberá hacerse por anuncio en un periódico recirculación nacional por medio de tres avisos que se publicarán en intervalos de diez días cada uno y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. De no llegarse a acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea Extraordinaria con este propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Artículo XXX: En caso de acordarse la disolución la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, que procederán a realizar la liquidación conforme a la Ley, los liquidadores tendrán todas las facultades que le confieren las leyes y las que le otorgue la Asamblea General; deberá además cumplir con las siguientes disposiciones: 1) terminar los compromisos pendientes; 2) pagar las deudas existentes, hacer efectivos los créditos y prácticas de Balance General; 3) los activos resultantes serán transferidos a instituciones similares a la Asociación, las cuales serán determinadas por la Asamblea General. **Capítulo Décimo Primero:** Disposiciones transitorias: Artículo XXXI: Se reconoce como fecha de inicio de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS SOBREVIVIENTES DE GUERRA "SILVIA MARLENE RAMIREZ TAPIA", la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **Capítulo Décimo segundo: Disposiciones Finales:** Artículo XXXII: Los litigios que pudieran surgir entre los miembros entre sí, o entre los miembros y los organismos administradores de la Asociación en relación con la Administración, con los derechos de los miembros o con la interpretación de la presente Escritura y los Estatutos de la Asociación, se deberá a

través de Árbitros, para lo cual cada parte nombrará uno de su conveniencia en el término de diez días contados desde que oficialmente informen a la Junta de Directores sus diferencias, y antes de que éstos pasen al conocimiento de los hechos deberán nombrar un tercer árbitro que resuelva la cuestión en caso de desacuerdo en el laudo de ambos. Los Árbitros dictarán su fallo en el término de sesenta días, pero antes deberán conceder tres días hábiles a cada parte con derecho de réplica y duplica, más quince días hábiles para que aporten las pruebas en que fundan sus respectivos derechos o pretensiones. El tercer árbitro dictará su laudo en el término de treinta días hábiles después de recibidas las diligencias conformadas al efecto, de su fallo no habrá ulterior recurso. Artículo XXXIII: En las situaciones no previstas en la Presente Escritura de Constitución y los Estatutos se aplicará las disposiciones, las leyes generales y especiales de la materia, y en su defecto se estará a lo que disponga la Asamblea General de Miembros. Así quedan aprobados los Estatutos de la "ASOCIACIÓN VETERANOS SOBREVIVIENTES DE GUERRA "SILVIA MARLENE RAMIREZ TAPIA".- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de lo relativo y la necesidad de presentar el Testimonio de la Presente Escritura, junto con dos copias ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua para la aprobación de la personalidad jurídica, así como inscripción de los Estatutos en el Registro correspondiente, quedando como comisionado para ello El Presidente de la Asociación señor JOSE ANTONIO MARTINEZ. Y leída que fue íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. F) José A Martz.- F) GRIB.- F) Ilegible del señor Luis Fernando Martínez Baquedano.- F) Ilegible del señor José Félix Osorio.- F) R O E.- F) Ilegible del señor Juan Mateo Menece Montiel.- F) Ilegible del señor Juan José Espinoza.- F) Roberto Mejía.- F) Ilegible del señor Alfredo Corrales Silva.- F) Ilegible. Notario.-
 === PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento ochenta y uno al frente del ciento ochenta y ocho, del Protocolo número CINCO que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, libro este primer Testimonio en siete hojas útiles del papel sellado de Ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Chinandega, a las cinco y quince minutos de la tarde del cinco de Junio del año dos mil ocho.- Testados: ocho, ocho = No valen.- Entrelíneas: nueve, nueve= Valen.- (F) JOSEFA ESMERALDA CHAVARRI MENDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. 4824 - M. 59446 - Valor C\$ 1, 980.00

**ESTATUTOS "FUNDACIÓN COMPAÑEROS PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA"
(FUNCODECAN)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochenta y dos (6082), del folio número cuatro mil novecientos noventa y nueve al folio número cinco mil catorce (4999-5014),

Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION COMPAÑEROS PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA" (FUNCODECAN). Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Enero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Febrero del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECISIETE (17), Autenticado por el Doctor Mariano Matilde Suárez Salazar, el día trece de enero del año dos mil quince y Escritura de Ampliación y Aclaración número uno (1), autenticada por el Doctor Mariano Matilde Suárez Salazar, el día veintisiete de enero del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CAPITULO DECIMO OCTAVO.- (Aprobación del Estatuto) En este estado los Fundadores deciden aprobar por unanimidad los siguientes Estatutos de la Fundación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION COMPAÑEROS PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA.- CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN).- Arto. Uno.- (Naturaleza):-** Que dadas las necesidades de los Pueblos indígenas, Afrodescendientes y Comunidades étnicas de las Regiones Autónomas del Atlántico de Nicaragua, de común acuerdo convienen en constituir una Persona Jurídica Sin fines de Lucro, bajo la forma de una Fundación, de conformidad con la Ley numero Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro publicada el veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, y lo dispuesto en el libro Primero, Titulo Primero, capitulo Decimo tercero del Código Civil de la república de Nicaragua, y según las bases y estipulaciones que a continuación se expone: **Arto. Dos.- (Denominación):** Esta Persona Jurídica sin Fines de Lucro se denominara FUNDACION COMPAÑEROS PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA la cual podrá conocerse FUNCODECAN, será una Fundación de carácter privado, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, y no persigue fines religiosos o sindicales.- **Arto. Tres.- (Domicilio):-** La Fundación tendrá como domicilio la ciudad de Managua, pero podrá tener oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República y aun fuera de la misma.- **Arto. Cuatro.- (Duración):** La duración de la fundación será indefinida y comenzara su vida en la fecha en que fueren aprobados sus estatutos por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.- **CAPITULO SEGUNDO: (De los miembros, sus derechos y obligaciones).- Artículo Cinco: (Miembros):-** La Fundación está formada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores las personas naturales que firmaron la Escritura Constitutiva. Son Miembros Activos los fundadores y las Personas naturales o jurídicas, propuestos por los miembros fundadores o aquellos que soliciten su incorporación, previa aprobación de la Junta Directiva, que poseyendo altas calidades personales o institucionales, puedan colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de sus objetivos. Son Miembros Honorarios aquellos que por resolución de la Asamblea sean merecedores de ese reconocimiento.- Para solicitar la membrecía a la Fundación, se deberá hacer una solicitud por escrito en la que se expondrán los motivos por los cuales desea afiliarse, acompañando con la solicitud su hoja de vida o datos de la empres y contribuir con trabajo o con un aporte que fijará la Junta Directiva y que pasará a engrosar el patrimonio de la Fundación.- Todos los miembros de la Fundación tienen los mismos derechos y obligaciones.- **Artículo Seis.- (Son derechos**

de los Miembros): a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electos para desempeñar Puestos directivos en la Fundación; c) Proponer reformas o innovaciones en la Organización o el funcionamiento de la Fundación, mediante mociones verbales o escritas; d) Protestar ante el Plenario, o ante la Junta Directiva, según corresponda por las faltas cometidas por esta última o por los Miembros; e) Los demás que otorgue esta Escritura de Constitución, sus estatutos y reglamentos.- Artículo Siete: (Obligaciones de los miembros).- Son obligaciones de los Miembros: a) Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Fundación; b) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros; c) Desempeñar eficientemente y con responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos; d) Participar activamente en los programas de la Fundación, laborando con ahínco por el cumplimiento de sus fines y objetivos; e) Colaborar con la Fundación en la consecución de sus fines y objetivos por medio de gestiones, aportes o donaciones, trabajo voluntario o por medio del asesoramiento técnico que se les solicite; f) Cumplir con todas las obligaciones que se establecen en las leyes, el acta constitutiva, estatutos, reglamentos y acuerdos de la Fundación.- Artículo Ocho.- (Pérdida de la calidad de Miembro).- La calidad de miembro se pierde por renuncia, muerte o por disolución del ente social en caso de ser una persona jurídica; o cuando el miembro actúe en contra de los principios u objetivos de la Fundación. Cuando se dé esta última situación, es decir, cuando un miembro de la Fundación actúe en contra de los principios de ésta, la Asamblea General de Miembros, de acuerdo al reglamento interno que se emitirá para ese efecto, una vez comprobada esta situación suspenderá al miembro, mediante votación que requiera una mayoría de los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de votos de los miembros.- CAPITULO TERCERO.- Arto. Nueve.- (Fines y Objetivos).- La Fundación se propone como finalidad 1) CONTRIBUIR EN MEJORAR LOS NIVELES DE VIDA Y EL BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACION DE LA COSTA CARIBENICARAGUA, ESTIMULANDO LA DEMOCRACIA, CREATIVIDAD, INNOVACION Y ESPIRITU EMPRENDEDOR DE LAS PERSONAS. 2) IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA A TRAVES DE LA GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS, DONACIONES, RECURSOS HUMANOS Y OTROS DE INDOLE ANALOGO, QUE PERMITAN DESARROLLAR LOS PROYECTOS. 3) MOTIVAR LA INTEGRACION DE LOS CIUDADANOS NICARAGUENSES Y EN ESPECIAL DE LA JUVENTUD, POR MEDIO DE ASOCIACIONES O GRUPOS PARA FINES EDUCATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, CIVICOS Y OTROS ANALOGOS. 4) PROMOVER PROYECTOS TENDIENTES A LA CREACION DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ORGANIZACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO E INSTITUCIONES DE DESARROLLO. 5) VINCULAR LA COMUNIDAD A LA ESCUELA PROMOViendo Y FINANCIANDO PROYECTOS DE MEJORAMIENTO TECNICO, ASI COMO TAMBIEN INSTALACION, EQUIPO Y DEMAS MATERIALES NECESARIOS. 6) APOYAR LA CREACION DE CENTROS DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO QUE PRESTEN SERVICIOS DE DOCUMENTACION E INFORMACION ESPECIALIZADOS. 7) PROMOVER PROGRAMAS DE APOYO ECONOMICO PARA LOS SECTORES MÁS VULNERABLES, APLICANDO METODOLOGIA, TECNICA E INSTRUMENTOS DE CARÁCTER CONVENCIONAL. 8) FORTALECER LA GERENCIA EMPRESARIAL DE MICROS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS

(AS) ATRAVES DE CAPACITACIONES Y ASESORIAS ESPECIALIZADAS, APOYAR LA GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS. 9) PROMOVER PROGRAMAS PARA SECTORES MAS POBRES PERO CON ACCIONES SOSTENIBLES, QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE VIVIENDAS, SALUD Y DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE COMPLEMENTARIO A LAS QUE PUEDA REALIZAR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES. 10) GESTIONAR DONACIONES Y AYUDAS ESPECIALES HACIA LOS SECTORES AFECTADOS Y NECESITADOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO Y NO GUBERNAMENTALES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, EN CASO DE DESASTRES NATURALES O DE OTRA INDOLE. 11) PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA SOCIAL Y ECONOMICA DE NICARAGUA, CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SEGÚN EL PAPEL QUE DEBA CUMPLIR. 12) INCENTIVAR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y AGROFORESTALES PROPIAS DE LAS ZONAS TROPICALES HUMEDAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA, QUE PROMUEVA EL DESARROLLO SOSTENIDO EN EL SECTOR RURAL SOLVENTANDO LA PRECARIA SITUACION SOCIOECONOMICA Y QUE PROMUEVAN LA CREACION DE FUENTES DE TRABAJO. 13) INCENTIVAR EL CULTIVO A NIVEL FAMILIAR DE RAICES Y TUBERCULOS PARA SU USO, GARANTIZANDO SU AUTOSOSTENIBILIDAD. 14) PROMOVER EL MANEJO SOSTENIDO DE LOS RECURSOS MEDICINALES DE NUESTROS BOSQUES TROPICALES HUMEDOS, PRINCIPALMENTE POR NUESTRAS COMUNIDADES INDIGENAS. 15) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA COADYUVE A MEJORAR LOS NIVELES DE VIDA DE LA POBLACION EN GENERAL.- CAPITULO CUARTO: Arto. Diez.- (Beneficiarios): La actividad de la Fundación se dirige con carácter general a beneficiar a la población en general de la Costa Caribe de Nicaragua. Los miembros Fundadores al determinar en concreto a los beneficiarios de la actividad de la Fundación se guiará por los principios de imparcialidad, interculturalidad, democracia, equidad de género, respeto a los derechos humanos y autonómicos y a la no discriminación.- CAPITULO QUINTO: Arto. Once.- (Patrimonio): El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de C\$ 120,000.00 (Ciento veinte mil córdobas netos) aportado en partes iguales por los miembros Fundadores en concepto de donación inicial. Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Contribuciones adicionales de los miembros fundadores, b) Donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales, c) Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Fundación, d) Subvenciones que obtuviera y créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos, e) Bienes que legalmente adquiera y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de la propia actividad de la fundación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera, las que no podrán ser condicionadas en contra de los fines y objetivos de la Fundación. CAPITULO SEXTO: (De los órganos de la Fundación).- Arto. Doce.- (Órganos de gobierno).- El gobierno de la Fundación será ejercido por los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Miembros; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO SEPTIMO: (De la Asamblea General de Miembros).- Arto. Trece.- (Sesiones).- La Asamblea General de Miembros es la Autoridad Suprema de la Fundación, que está integrada por todos sus miembros y sus resoluciones legalmente adoptadas son de obligatorio cumplimiento para la Junta Directiva y los Miembros.- La Asamblea General de Miembros tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y

Extraordinarias. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Fundación constituida por: a) Los miembros fundadores que son las personas que suscriben la presente Acta Constitutiva; b) Los Miembros activos; y c) Los Miembros Honorarios.- Arto Catorce.- (Citaciones y quórum).- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el día y hora que señalen las citaciones, de la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria de miembros, se celebrarán cuando lo estimare la Junta Directiva, o lo soliciten a ésta los miembros que representen al menos la mitad más uno de los miembros debidamente registrados; en dicha solicitud deberán exponerse los motivos y objetivos que justifiquen tal convocatoria.- Para celebrar las sesiones de la Asamblea General de Miembros, el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Compañeros para el Desarrollo de la Costa Caribe de Nicaragua citará a los miembros debidamente registrados por medio del Secretario con señalamiento del objeto a tratarse, lugar, día y hora de la reunión, con quince días de anticipación por lo menos. Las citaciones se harán por cualquier medio escrito, incluyendo cartas, cablegramas, telegramas, fax o correos electrónicos. La certificación del Secretario, de haber realizado las citaciones será prueba suficiente de que las cartas, cablegramas, telegramas, fax o correos electrónicos fueron enviados. El quórum de Ley se constituirá con la mitad más uno de los miembros de la Fundación debidamente registrados y de no lograrse, se citará a la segunda convocatoria por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. En esta oportunidad se tendrá como quórum legal el número de los miembros presentes en la Asamblea General.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo requiera la Junta Directiva y requerirá de un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros registrados con voz y voto. Si no hay quórum se hará una segunda convocatoria por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se realizará la sesión con el número de miembros que asistan.- La citatoria se hará por cualquier medio escrito, incluyendo cartas, telegramas, cablegramas, fax o correo electrónico; y exponiendo los puntos de agenda. Las decisiones o resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. Se exceptúan los casos de reforma del Acta Constitutiva y/o estatutos y expulsión de miembros en que se requerirá de los dos tercios (2/3) de la totalidad de votos de los miembros.- Arto Quince.- (Funciones de la Asamblea General).- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva; c) Aprobar los planes y políticas generales y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades; d) Conocer y aprobar los estados financieros contables y fiscales anuales, que presente la Junta Directiva; e) Recibir los informes de la Junta Directiva y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; f) Acordar sobre la reforma total o parcial de los estatutos; g) Resolver sobre su disolución o liquidación; h) Conocer acerca de las nuevas afiliaciones; i) Podrá nombrar órganos ad-hoc los cuales podrán estar integrados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, sean miembros o no, que compartan los mismos fines y objetivos, con el objeto de incrementar el patrimonio o unir esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.- Arto Dieciséis.- (Resoluciones de la Asamblea General de Miembros).- La Asamblea General de Miembros tomará sus resoluciones con la mitad más uno de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que la Ley, el Acta Constitutiva o los estatutos exijan una mayoría calificada diferente.- Arto. Diecisiete.- (Reforma a los Estatutos).- Para la reforma total o parcial de los Estatutos se requerirá para su validez, el voto

favorable que representen los dos tercios (2/3) de los miembros debidamente registrados.- Arto. Dieciocho.- (Votos).- El voto será secreto o público, según lo resuelva la Asamblea General de Miembros.- Arto. Diecinueve.- (Sistema de votación).- En las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, los Miembros participarán en las deliberaciones con voz y voto, correspondiendo un voto a cada Miembro, ya sea en su condición de persona natural o jurídica, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- Arto. Veinte.- (Libro de actas).- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales constarán en el libro de actas de Asamblea General de Miembros, que para tal efecto llevará la Fundación. Las actas, para su validez, serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los miembros de la Junta Directiva que estén presentes en la respectiva sesión.- También podrá ser firmada por cualquier miembro que así lo desee.- CAPITULO OCTAVO: Arto. Veintiuno.- (Junta Directiva).- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Fundación. Como órgano colegiado tendrá las más amplias facultades que corresponden a un mandatario generalísimo y estará compuesta por seis miembros; pero este número podrá aumentarse por decisión de la Asamblea General de Miembros. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, por un período de tres años, pudiendo ser reelectos; y estará conformada de la siguiente manera: Un presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Secretario, un Fiscal y un Vocal. Los cargos de la Junta Directiva y de los Directivos no devengarán honorarios. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva, serán propuestos y electos en Asamblea General. Será competencia de la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de los fines, objetivos y programas de la Fundación y por el correcto uso de su patrimonio; y llevar a cabo todo lo acordado y aprobado por la Asamblea General. En base a los planes aprobados por la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva aprobará y velará por la ejecución de los programas y proyectos de la Fundación y llevará a cabo las coordinaciones y acciones necesarias. Si pasado el tiempo establecido, no hubieren sido electos los miembros de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que hubieran estado ejerciendo mientras no se practicare la nueva elección. En estos casos, para justificar cualquier acto de autoridad o representación, si fuere necesario, bastará que el Secretario de la Junta Directiva extienda una certificación en que haga constar las circunstancias de que los miembros de la Junta Directiva no han sido sustituidos en sus respectivos cargos. Las faltas temporales y absolutas de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas en la forma que se indica en los presentes estatutos. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria, cada tres (3) meses, como mínimo y en forma extraordinaria cuando el Presidente, o bien, cuando la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, lo apruebe.- Será competencia de la Junta Directiva: a) Respetar y cumplir los fines y objetivos de la Fundación, aprobando el plan operativo anual, conforme a lo aprobado en el plan estratégico; b) Ejercer la supervisión de la Fundación, aprobando el manual administrativo, financiero y manejo de fondos, de cada año; c) Hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Miembros; d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Fundación; e) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; f) Convocar a los miembros para las sesiones de la Asamblea General de Miembros, tanto ordinarias como extraordinarias; g) Gestionar la obtención de fondos en el exterior o a nivel nacional; h) Representar a la Fundación a través de su Presidente, quién tendrá las facultades que corresponden a

un Mandatario General de Administración; i) Aprobar aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros; j) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material y técnico de la Fundación; k) Aceptar la solicitud de admisión de nuevos miembros; l) Establecer las oficinas o sucursales que consideren necesarias; m) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos y del Acta Constitutiva, tales resoluciones serán válidas mientras la Asamblea General de Miembros no resuelva lo contrario; n) Emitir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento administrativo de la Fundación; o) Nombrar y proponer representantes o delegados ante los organismos; p) Nombrar al Director Ejecutivo; q) Cualquier otra que le asigne expresamente la Asamblea General de Miembros y los reglamentos.- Arto. Veintidós.- (Conducción de las reuniones).- Las sesiones de la Junta Directiva, al igual que los demás órganos de dirección contemplados en la constitución y estatutos de la fundación, serán dirigidas por el Presidente.- Arto. Veintitrés.- (Resoluciones de la Junta Directiva).- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, entendida como la mitad más uno de los votos de los miembros presentes y sus deliberaciones y resoluciones constarán en el libro de actas de la Junta Directiva que llevará dicha junta y para su validez serán firmadas, al menos, por todos los participantes presentes en la sesión que votaron favorablemente.-

CAPITULO NOVENO.- (Funciones de los miembros de la Junta Directiva).- Arto. Veinticuatro.- (Limitaciones del Presidente).- El Presidente de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo, requerirá de la autorización por escrito de la Asamblea General de Miembros, para asumir obligaciones o compromisos que impliquen enajenaciones o gravámenes del patrimonio de la Fundación.- Arto. Veinticinco.- (Funciones del Presidente).- Son funciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Fundación en todos las transacciones, documentos o actos, ya sean de carácter públicos o privados; y ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica, entidades bancarias, instituciones gubernamentales y no gubernamentales; con las facultades inherentes a un Mandatario General de Administración y las especiales señaladas en el Acta Constitutiva; b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros, y la Junta Directiva; c) Convocar y presidir las sesiones de los distintos órganos, sean ordinarias o extraordinarias; d) Formular la agenda de las sesiones; e) Refrendar con su firma las actas de las sesiones; f) Dirigir y supervisar el orden de las sesiones; g) Proponer a la Asamblea General de Miembros la integración de comisiones y/o delegaciones; h) En coordinación con el Tesorero, autorizar cheques destinados a financiar proyectos, pagar obligaciones y otras actividades, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el manual financiero y de manejo de fondos, o proponer a la Junta Directiva las personas que deben autorizar y firmar los cheques de la Fundación; i) Las demás atribuciones que le asignen en las resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General de Miembros; j) Redactar la memoria anual de la Fundación que será leída en la sesión plenaria anual de Miembros;- Arto. Veintiséis.- (Funciones del Vice-Presidente).- Son funciones del Vice-Presidente: a) Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Junta Directiva; b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal y en caso de renuncia mientras no sea elegido un nuevo Presidente por la Asamblea General; mientras dure la sustitución, éste tendrá Las mismas funciones asignadas al Presidente en el Acta Constitutiva, los estatutos y reglamentos internos.- Arto. Veintisiete.- (Funciones del Secretario).- Son funciones del Secretario las siguientes: a) Ser

la instancia de comunicación entre los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros; b) Citar a las sesiones de la Asamblea General de Miembros, y la Junta Directiva; c) Custodiar los libros de actas y acuerdos de Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; d) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las reuniones; e) Llevar el registro de los miembros de la Fundación; f) Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades de la Fundación; g) Cualquier otra que se le asigne por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Miembros.- Arto. Veintiocho.- (Funciones del Tesorero).- Son funciones del Tesorero: a) Supervisar la recaudación de las donaciones y también de las cuotas o aportes de los miembros en caso se establezcan y llevar un libro de control de los mismos; b) Supervisar el informe financiero y contable y el presupuesto de la Fundación en coordinación el Presidente de la misma; c) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques con inherentes a la ejecución de Proyectos y/o Programas, gastos operativos y administrativos de la Fundación, los cuales deberán ser justificados con el debido soporte, o proponer a la Junta Directiva, conjuntamente con el Presidente las personas que deben emitir y firmar los cheques de la Fundación. Todo lo anterior, conforme a los procedimientos establecidos en el manual Financiero y de manejo de fondos aprobados por la Junta Directiva; d) Las demás funciones y atribuciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- Arto. Veintinueve.- (Funciones de los Vocales).- Son funciones de los vocales: Sustituir las ausencias temporales de cualesquiera de los otros miembros que ostenten cargos en la Junta Directiva, incluyendo la sustitución del Presidente cuando por cualquier razón no puede ser sustituido por el Vicepresidente. La sustitución la harán los vocales en los casos que corresponda, respetando el orden de prelación de su elección, que es el de primer vocal, segundo vocal y tercer vocal.- También realizarán cualquier función específica que les asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- Arto. Treinta.- (Funciones del Fiscal).- Son funciones del Fiscal: a) Examinar y comprobar todos los libros de la Fundación cuando lo estime conveniente, a fin de conocer toda la información que juzgue necesaria para un efectivo control y vigilancia de la Fundación; b) Velar para que la Junta Directiva cumpla con las estipulaciones del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos; c) Dar a conocer a la Asamblea General de Miembros los informes correspondientes sobre las irregularidades que encontrase en el funcionamiento de la Fundación; d) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario, las oficinas o filiales que la Fundación hubiese establecido dentro y fuera del país; e) Cuidar el patrimonio de la Fundación y mantener al corriente a la Junta Directiva de los trabajos de auditoría que realice.-

CAPITULO DECIMO.- Arto. Treinta y Uno.- (Director Ejecutivo).- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, el cual estará a cargo de la administración y operación en general de la Fundación, dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones establecidas, rendirá cuentas directamente a la Junta Directiva para lo cual presentara anualmente un informe de gestión, podrá ser firma libradora de cheques previa autorización de la Junta Directiva, representara a la Fundación ante las instancias de gobierno o privadas en gestiones propias de sus funciones administrativas, contables y fiscales, tendrá voz pero no voto en la Junta Directiva, cualquier otra función delegada por la Junta Directiva adherente a su cargo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.- Arto. Treinta y Dos.- (Cuerpo de Asesores).- Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Fundación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre la Junta Directiva. Los Asesores podrán ser convocados

a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Fundación, pero sin derecho a voto y participara en las actividades que de común acuerdo decidan con la Junta Directiva.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- Artículo Treinta y Tres.- (Régimen legal).- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General de Miembros, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por las costumbres, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.- CAPITULO DECIMO TERCERO (Disolución y Liquidación).- Arto. Treinta y Cuatro.- (Disolución).- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión Voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Fundaciones o Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Miembros, por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al Respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Fundación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran, Arto. Treinta y Cinco.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Arto. Treinta y seis.- Destino del remanente de los bienes.-.- La Junta Directiva o la Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso Que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente Alguno será entregado a cualquier Organización Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación.' De esto se deberá informar al Registro Nacional de Organizaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-. CAPITULO DECIMO CUARTO.-

(DISPOSICIONES GENERALES).- Arto. Treinta y Siete.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre Los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Arto. Treinta y Ocho.- Formas de dirimir conflictos.- 1) Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las Partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. 2) El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación según la Ley 147 quien va a dirimir los conflictos, y por contravención de estatuto CAPITULO DECIMO QUINTO.- Arto. Treinta y Nueve.- (Vigencia).- Los presentes estatutos deberán ser sometidos a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación. Entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. De esta forma quedan aprobados los estatutos de la FUNDACION COMPAÑEROS PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA.- No habiendo otro punto que tratar, el Presidente dio por terminada esta sesión.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué e hice conocer el valor y trascendencias legales de este Acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto se han hecho; también acerca de la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional que se emita un Decreto Legislativo aprobando y otorgando su personalidad jurídica y sobre la necesidad de inscribir en la Dirección correspondiente del Ministerio de Gobernación de Nicaragua la presente Fundación.- Finalmente leí íntegramente esta Escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme, la aprobaron en todas sus partes, la ratificaron y la firman ante mí, el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) VICTORIA WILLIAMS (ILEGIBLE), (F) DAVID ADALBERTO JOHNSON (ILEGIBLE), (F) FRANCIS LEONARD JOSEPH BENT (ILEGIBLE), (F) MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ROBB (ILEGIBLE), (F) ANTHONY ALLAN ROJAS JULLIT (ILEGIBLE), (F) MSUAREZ (EL NORATIO) PASO ANTE MÍ: al reverso del folio número trece, al frente del folio número veintidós de mi PROTOCOLO NUMERO NUEVE, que llevo durante el corriente año. Y a Solicitud del señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ROBB, en su calidad de **Presidente de la FUNDACION COMPAÑEROS PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA (FUNCODECAN)**, libro este primer testimonio en once hojas de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintitrés de Julio del año dos mil catorce. (F) DR. MARIANO MATILDE SUAREZ SALAZAR, Abogado y Notario Público.

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01).- AMPLIACION Y ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA

Y ESTATUTOS NÚMERO DIECISIETE (17): En la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Enero del año Dos Mil Quince. Ante Mí: Mariano Matilde Suárez Salazar, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, cédula de identidad número (287-030863-0000H) DOS, OCHO, SIETE, GUIÓN, CERO, TRES, CERO, OCHO, SEIS, TRES, GUIÓN, CERO, CERO, CERO, CERO, H carné de Abogado número (10980), debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el quinquenio que expira el tres de Agosto del año dos mil dieciséis, comparece el Señor: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ROBB, casado, mayor de edad, administrador de empresas y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense, Numero, seis, cero, uno, guion, uno dos, uno, uno, tres, siete, guion, cero, cero, uno A (601-121137-0001A) y quien es presidente de la FUNDACION COMPAÑEROS PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA "FUNCODECAN" y lo demuestra con ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE (17) y gaceta numero doscientos cuarenta y uno del diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, donde se publico el decreto siete mil seiscientos cuarenta y cinco (7645) de aprobación de personalidad jurídica por la Asamblea Nacional .- (CONSTITUCIÓN DE FUNDACION Y ESTATUTOS): En la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día veintidós de Julio del año Dos Mil Catorce. Antes los Oficios Notariales del Suscrito.- Habla El Señor: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ROBB, y dice: (ACTA CONSTITUTIVA: CLAUSULA PRIMERA): **CAPITULO QUINTO: (De los miembros, sus derechos y obligaciones).**- (Miembros).- se aclara que la aprobación de ingreso de nuevos miembros es facultad únicamente de la Asamblea General.- (CLAUSULA SEGUNDA): **CAPITULO DECIMO: (De la Asamblea General de Miembros) (Funciones de la Asamblea General)** en el inciso h) queda aclarado que la facultad de conocer y aprobar las nuevas afiliaciones es de la Asamblea General, igualmente se amplía este inciso incluyéndole la atribución a la Asamblea General de conocer y aprobar sobre la pérdida de membresía. (CLAUSULA TERCERA): **CAPITULO DECIMO PRIMERO: (Junta Directiva)** se aclara que para aumentar el número de cargos en la Junta Directiva debe ser por medio de una reforma de Acta Constitutiva y Estatutos en Asamblea General. (CLAUSULA CUARTA): **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: (Funciones de los miembros de la Junta Directiva) (Funciones del Vocal)** se aclara el titulo y funciones del Vocal, siendo lo correcto, en vez de Vocales, Son funciones del vocal: Sustituir las ausencias temporales de cualesquiera de los otros miembros que ostenten cargos en la Junta Directiva, incluyendo la sustitución del Presidente cuando por cualquier razón no puede ser sustituido por el Vicepresidente. La sustitución la hará el vocal en los casos que corresponda, También realizara cualquier función específica que les asigne la Asamblea General o la Junta Directiva (ESTATUTOS: CLAUSULA CUARTA): **CAPITULO SEGUNDO: (De los miembros, sus derechos y obligaciones).**- **Artículo Cinco: (Miembros).**- se aclara que la aprobación de ingreso de nuevos miembros es facultad únicamente de la Asamblea General.- **CLAUSULA QUINTA: CAPITULO SEPTIMO: (De la Asamblea General de Miembros).** Arto Quince.- (Funciones de la Asamblea General) en el inciso h) queda aclarado que la facultad de conocer y aprobar las nuevas afiliaciones es de la Asamblea General, igualmente se amplía este inciso incluyéndole la atribución a la Asamblea General de conocer y aprobar sobre la pérdida de membresía. **CLAUSULA SEXTA: CAPITULO OCTAVO: Arto. Veintiuno.- (Junta Directiva)**

se aclara que para aumentar el número de cargos en la Junta Directiva debe ser por medio de una reforma de Acta Constitutiva y Estatutos en Asamblea General **CLAUSULA SEPTIMA: CAPITULO NOVENO.-: (Funciones de los miembros de la Junta Directiva).**- **Arto. Veintinueve.- (Funciones del Vocal)** se aclara el titulo y funciones del Vocal, siendo lo correcto, en vez de Vocales, Son funciones del vocal: Sustituir las ausencias temporales de cualesquiera de los otros miembros que ostenten cargos en la Junta Directiva, incluyendo la sustitución del Presidente cuando por cualquier razón no puede ser sustituido por el Vicepresidente. La sustitución la hará el vocal en los casos que corresponda, También realizara cualquier función específica que les asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. Así se expreso el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del alcance, valor, y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de las que en concreto han hecho. Leído el presente Instrumento Público al compareciente, este le da su aprobación sin alteración alguna y firman junto conmigo, El Notario que doy fe de todo lo antes relacionado. (F) MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ROBB, (ILEGIBLE). (F) MSUAREZ (NOTARIO) PASÓ ANTE MI: Al frente del folio número uno, al reverso del mismo folio de mi PROTOCOLO NÚMERO DIEZ, que llevo durante el corriente Año. Y a solicitud del señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ROBB, libro este primer Testimonio en una hoja de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintiséis de Enero del año dos mil quince. DR. MARIANO MATILDE SUAREZ SALAZAR, Abogado y Notario Público.

Reg. 4832 – M. 36162– Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil noventa y uno (6091), del folio número cinco mil ciento cuarenta y cuatro al folio número cinco mil ciento sesenta y seis (5144-5176), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de EL SALVADOR denominada: "IGLESIA MNISTERIOS JESUCRISTO ES EL SEÑOR DE EL SALVADOR". Conforme autorización de Resolución del once de Marzo del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Marzo del año dos mil quince. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 4834 – M. 59538– Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa:

DMME100705

La Delegación Municipal del Ministerio de Educación del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, en uso de las

facultades conferidas por la ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el decreto No. 71-98, "Reglamento de la ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98", La Ley No. 582, "Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicos, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo

II

Que uno de los fines de la Educación en la práctica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social

III

Que la señora: LUZ AMANDA MEZA HERRERA, ID 086-050857-0005E presento solicitud de apertura y funcionamiento del "CENTRO LOS PINOLERITOS" de la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en las modalidades de **Pre Escolar Formal y Primaria Regular** con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños(as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen: Pre Escolar y Primaria Regular, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que la señora: LUZ AMANDA MEZA HERRERA, se somete al cumplimiento de la ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de las modalidades Pre Escolar y Primaria Regular.

RESUELVE

1 Se autoriza a la señora: LUZ AMANDA MEZA HERRERA, Aperturar y funcionar con el "CENTRO LOS PINOLERITOS" ubicado el municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en las modalidades de **Pre Escolar Formal y Primaria Regular**.

2 El "CENTRO LOS PINOLERITOS" queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan estas modalidades educativas, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3 La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1° de Enero del 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4 Notifíquese, ejecútense y archívese.

Dado en la ciudad de El Viejo, el doce días de marzo del año dos mil quince. (F) LIC. PETRONA DEL CARMEN TEJEDA FLORES, DELEGADA MUNICIPAL. MINED- EL VIEJO.

Reg. 4863 – M. 37601 – Valor C\$ 475.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Selectiva N° 021-2015

"Adquisición de Llantas para Camionetas y Motocicletas de la Sede Central y Delegaciones Departamentales y Municipales del MINED"

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la

"Adquisición de Llantas para Camionetas y Motocicletas de la Sede Central y Delegaciones Departamentales y Municipales del MINED"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 06 de abril del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 14 de Abril del 2015

HORA: De 08:30 a.m a 09:30 a.m

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:40 a.m.

(f) Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones. MINED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Selectiva N° 022-2015

"Adquisición de materiales para la impresión y reproducción de módulos para estudiantes de 9° grado de secundaria a distancia"

LLAMADO A CONTRATACION

El Ministerio de Educación informa a los oferentes interesados en presentar ofertas selladas para la "Adquisición de materiales para la impresión y reproducción de módulos para estudiantes de 9° grado de secundaria a distancia"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 06 de Abril del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 14 DE ABRIL DEL 2015

HORA DE RECEPCIÓN: DE 10:30 A 11:00 AM

HORA DE APERTURA: 11:10 A.M.

(F) LIC. MARIA LUCIA ROMERO MONTERREY,
RESPONSABLE DE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 023-2015

*“Compra de Materiales para Concursos Nacionales a la
Excelencia Académica”*

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la *“Compra de Materiales para Concursos Nacionales a la Excelencia Académica”*

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 06 de Abril del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 14 de Abril del 2015
HORA: De 08:30 a 10:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones. MINED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 027-2015

“Adquisición de Material Escolar para Centros de Educación de Secundaria Pública”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la *“Adquisición de Material Escolar para Centros de Educación de Secundaria Pública”*

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 06 de Abril del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 14 de Abril del 2015
HORA: De 08:30 a 11:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones. MINED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 029-2015

“Compra de Lápices de Grafito, Borradores de Leche y Tajadores Metálicos, para Estudiantes y Maestros Populares de las Modalidades de Primaria de Jóvenes y Adultos”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la

“Compra de Lápices de Grafito, Borradores de Leche y Tajadores Metálicos, para Estudiantes y Maestros Populares de las Modalidades de Primaria de Jóvenes y Adultos”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 06 de Abril del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 14 de Abril del 2015
HORA: De 08:30 a 03:00 p.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 03:10 p.m.

(f) Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones. MINED

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0633 – M. 4614492 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PENSOL, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004318, a favor de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2014106352 Folio 180, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0634 – M. 4614930 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OPTIDIGEST, clase 31 Internacional, Exp. 2011-004472, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2013099996 Folio 154, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Noviembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0635 – M. 4614522 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FISIOGEL BIOMIMIC TECHNOLOGY, clase 3 Internacional, Exp. 2013-001809, a favor de STIEFEL LABORATORIES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105270 Folio 144, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0636 – M. 4614921 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OPTIFIT, clase 31 Internacional, Exp. 2011-004471, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2013099995 Folio 153, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Noviembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0637 – M. 4614760 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio B'WELL, clase 31 Internacional, Exp. 2013-003609, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2014104763 Folio 172, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0638 – M. 4615138 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COMBIPRASAL, clase 5 Internacional, Exp. 2011-004611, a favor de LABORATORIO ALDO-UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de España, bajo el No. 2013100078 Folio 231, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0639 – M. 4615057 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio METVIX, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002326, a favor de GALDERMA S.A., de Suiza, bajo el No. 2014105316 Folio 187, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0640 – M. 36567 – Valor C\$ 95.00

OSCAR DANILO TELLEZ CASTELLÓN, Apoderado (a) de AMPM S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Bacanalitas

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación).

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000902. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0641 – M. 4614972 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OPTIAGE, clase 31 Internacional, Exp. 2011-004469, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2013099993 Folio 151, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Managua diecinueve de Noviembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0642 – M. 4615006 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VENTOALDO, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003883, a favor de LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, bajo el No. 2013100075 Folio 228, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0643 – M. 4614859 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OPTIDERMA, clase 31 Internacional, Exp. 2011-004470, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2013099994 Folio 152, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Noviembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0644 – M. 7012442 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GALDERMA S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

NUTRADERM

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO DE

LA PIEL, CABELLO Y UÑAS.

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO DERMATOLÓGICO, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA USO HUMANO.

Clase: 10
DISPOSITIVOS MEDICOS.

Clase: 44
SERVICIOS PARA EL CUIDADO HIGIENICO Y DE BELLEZA PARA USO HUMANO.

Presentada: nueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004521. Managua, diez de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0645 – M. 7012086 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

B.ALIV

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER: PREPARACIONES DIETETICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES HIGIENICAS; PREPARACIONES VITAMINICAS, MINERALES, PROBIOTICAS PARA USO MEDICO, DESINFECTANTES. PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES.

Presentada: trece de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000107. Managua, catorce de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0646 – M. 7012140 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIVERA

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER: PREPARACIONES DIETETICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES HIGIENICAS; PREPARACIONES VITAMINICAS, MINERALES, PROBIOTICAS PARA USO MEDICO, DESINFECTANTES. PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES.

Presentada: trece de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000104. Managua, catorce de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0647 – M. 7012310 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEPAGASTROL

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES HEPATICAS.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000063. Managua, nueve de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0648 – M. 7956189 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS SUED, S.R.L. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APELVIT

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE ESTIMULANTES DEL APETITO Y VITAMINAS.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000745. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0649 – M. 7956324 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS SUED, S.R.L. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APETEN

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE ESTIMULANTES DEL APETITO Y VITAMINAS.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-000746. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0650 – M. 7956626 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS SUED, S.R.L. de la República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAPROZOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS E INHIBIDORES DE LA BOMBA DE PROTONES.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000612. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0651 – M. 7957070 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLICK.EASY

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000662. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0652 – M. 7956685 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVOTIRAL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TIROIDES.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000541. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0653 – M. 7956901 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUGOSO AL SARTEN

Para proteger:

Clase: 30

SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000323. Managua, treinta de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0654 – M. 36094 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-134-2015 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2015-0000020

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 34

Autores: José Tomás Luna Díaz y Reynaldo Alberto Ruiz Burgo
Títulos: “PERDÓNAME”

Fecha de Presentado: 19 de Febrero del 2015.

A Nombre de	Particularidad
Jeanette del Carmen Laguna Urrutia	Solicitante
Jesús Antonio Castillo Jirón	Musicalización
José Tomás Luna Díaz	Autor (Letra)
Reynaldo Alberto Ruiz Burgo	Autor (Arreglo)

Descripción:

Consiste en una canción de desamor en genero tropical salsa.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitrés de Febrero del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0655 – M. 36152 – Valor C\$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de GRAN VISTA DE ORIENTE T W, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALÓ VERDE

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000862. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0656 – M. 36152 – Valor C\$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de EMPRESA CAROZZI, SOCIEDAD ANONIMA de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTICAN

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000860. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0657 – M. 59583 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de Hoyts Cinemas (Chile) Holdings Limited de Islas Caiman, solicita registro de Marca de Servicios:

HOYTS

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de exhibición y alquiler de películas y espectáculos cinematográficos y teatrales; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos, de grabaciones sonoras y visuales; servicios de artistas de espectáculos; estudios de cine; centros de recreación y pasatiempos; servicios de tiempo libre; orquesta y grupos musicales; producción de filmes y grabaciones. Explotación de salas de cine y de espectáculos. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de espectáculos en general.

Presentada: once de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004182. Managua, doce de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0658 – M. 7964300 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Pandora A/S de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALE

Para proteger:

Clase: 14

Artículos de joyería; estrás; piedras preciosas, perlas y metales preciosos, e imitaciones de las mismas; piedras preciosas artificiales o naturales y piedras semi preciosas artificiales o naturales; otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, e imitaciones de los mismos; artículos de joyería hechos con o de piedras artificiales, cristales y/ o piedras cubicas; adornos [artículos de joyería]; adornos de metales preciosos o chapado; gemelos; broches; relojes; correas de reloj; cadenas de relojes; estuches para joyería y relojes.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000658. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0659 – M. 7964106 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Pandora A/S de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PANDORA

Para proteger:

Clase: 14

Artículos de joyería; estrás; piedras preciosas, perlas y metales preciosos, e imitaciones de las mismas; piedras preciosas artificiales o naturales y piedras semi preciosas artificiales o naturales; otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, e imitaciones de los mismos; artículos de joyería hechos con o de piedras artificiales, cristales y/ o piedras cubicas; adornos

[artículos de joyería]; adornos de metales preciosos o chapado; gemelos; broches; relojes; correas de reloj; cadenas de relojes; estuches para joyería y relojes.

Clase: 35

Ventas y operaciones al por menor, al por mayor, promoción de ventas y ventas en línea [Internet] en relación con la joyería, productos de metales preciosos, piedras preciosas, relojes, perfumería, limpieza y pulido, gafas, gafas de sol, marcos de gafas y gafas de sol, productos de cuero o imitaciones de cuero, prendas de vestir, calzado y sombrerería, cajas y estuches para los productos antes mencionados, estuches para joyería; consultoría y asistencia en el establecimiento de puntos de venta minoristas; consultoría y asistencia en relación con el funcionamiento de los establecimientos de franquicias.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000657. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0660 – M. 59584 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V. de Curazao, solicita registro de Marca de Servicios:

CRYSTAL LAGOONS

Para proteger:

Clase: 42

Servicios de ingeniería, a saber, diseño, mantención y construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas y contaminadas; servicios de diseño en relación con la construcción de plantas para el tratamiento de aguas servidas y contaminadas; diseño para terceros de lagunas artificiales y sistemas de tratamiento de aguas, para mantener la calidad del agua de lagunas artificiales; ingeniería civil, a saber, diseño y arquitectura de lagos y lagunas artificiales; servicios de ingeniería civil, a saber, diseño y arquitectura de lagos y lagunas artificiales; servicios de asesorías e investigaciones profesionales, a saber, estudio científico e investigación en el campo de la hidráulica para el abastecimiento de agua.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004745. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0661 – M. 36056 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUROPLIN

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico Gabapentina, destinado a problemas neurológicos.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000755. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0725 – M. 36559 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HOT TICKET, clase 25 Internacional, Exp. 2014-001656, a favor de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2015108407 Folio 93, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador

Reg. M0726 – M. 36559 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HALLINGER, clase 25 Internacional, Exp. 2014-001655, a favor de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2015108406 Folio 92, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador

Reg. M0727 – M. 36559 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CESSTOI, clase 25 Internacional, Exp. 2014-001652, a favor de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2015108404 Folio 90, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador

Reg. M0728 – M. 36559 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FULL IMPACT, clase 25 Internacional, Exp. 2014-001654, a favor de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2015108405 Folio 91, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador

Reg. M0729 – M. 36559 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SURFWAVE, clase 25 Internacional, Exp. 2014-001659, a favor de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2015108492 Folio 173, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Febrero, del 2015. Registrador

Reg. M0730 – M. 36559 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QUICKSTORM, clase 25 Internacional, Exp. 2014-001657, a favor de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2015108408 Folio 94 Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador

Reg. M0731 – M. 36559 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUN & SAND, clase 25 Internacional, Exp. 2014-001658, a favor de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2015108409 Folio 95, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador

Reg. M0732 – M. 36559 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AG SILVER, clase 25 Internacional, Exp. 2014-001651, a favor de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2015108403 Folio 89, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador

Reg. M0762 – M. 1799616 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FORSPIRO, clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2014-003770, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2015108765 Folio 174, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0763 – M. 1799616 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Axion 100% efectivo arrancagrasa, clase 3 Internacional, Exp. 2014-003771, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América,

bajo el No. 2015108720 Folio 131, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0764 – M. 1799616 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Axion 100% Effective grease stripping, clase 3 Internacional, Exp. 2014-003772, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108721 Folio 132, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0765 – M. 1799616 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOVANCE, clase 5 Internacional, Exp. 2014-003822, a favor de Celgene Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108767 Folio 176, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0766 – M. 1799616 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SWEET CHRISTMAS, clase 3 Internacional, Exp. 2014-003824, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108722 Folio 133, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0767 – M. 1799615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JADENU, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000381, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014105920 Folio 14, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014, Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0768 – M. 1799615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

VOLARI, clases 9, 10 y 44 Internacional, Exp.2014-002829, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2015108694 Folio 108, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0769 – M. 1799615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GHOST PINES, clase 33 Internacional, Exp. 2014-003071, a favor de G3 Enterprises, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108697 Folio 111 Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0770 – M. 1799615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LAVAZZA, clase 30 Internacional, Exp. 2014-003255, a favor de Luigi Lavazza S.p.A., de Italia, bajo el No. 2015108699 Folio 113, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0771 – M. 1799615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RIKITIKI XTREME, clase 30 Internacional, Exp.2014-003314, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2015108698 Folio 112, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0772 – M. 1799615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EL CAMPANARIO, clase 30 Internacional, Exp. 2014-003447 a favor de ConAgra Foods México, S.A. de C.V., de México, bajo el No.2015108761 Folio 170, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0773 – M. 1799615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RON LUNADA, clase 33 Internacional, Exp.2014-003510, a favor de LICORERA CIHUATÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, LICORERA CIHUATÁN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No.2015108701 Folio 115 Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0774 – M. 1799615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRULICITY, clase 5 Internacional, Exp. 2014-003546, a favor de ELI LILLY AND COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108790 Folio 197, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0775 – M. 1799615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVON ULTRA COLOR REVOLUTION, clase 3 Internacional, Exp. 2014-003572, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108702 Folio 116, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0776 – M. 1799615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AIRFLUSAL, clase 5 Internacional, Exp.2014-003739, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No.2015108764 Folio 173, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0777 – M. 1799606 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que: en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial DIPEA!, Exp. 2013-000657, a favor de PepsiCo, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103921 Folio 5, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Mayo, del 2014, Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0778 – M. 1799606 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PASIÓN POR EL SABOR, clase 16 Internacional, Exp. 2011-002250, a favor de McCormick & Company, Incorporated, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108749 Folio 159, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0779 – M. 1799606 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 13 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOUR D'HERMES, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000224, a favor de HERMES INTERNATIONAL, de Francia, bajo el No. 2015108703 Folio 117, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador

Reg. M0780 – M. 1799606 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio THUNDRION, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004374, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014104147 Folio 95, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0781 – M. 1799606 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SHOP VAC, clase 7 Internacional, Exp.2012-004375, a favor de Shop Vac Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103715 Folio 184, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0782 – M. 1799606 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BAKERS & CHEFS, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2005-001824, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108810 Folio 217, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0783 – M. 1799606 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios JUSTICE, clases 3, 25 y 35 Internacional, Exp. 2009-002588, a favor de Tween Brands Investm.ent, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014104146 Folio 94, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0784 – M. 1799606 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOTOROLA SKIP, clase 9 Internacional, Exp. 2013-004884, a favor de Motorola Trademark Holdings, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106370 Folio 197, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. M0785 – M. 1799606 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercia FAR AWAY BELLA SUNSET, clase 3 Internacional, Exp. 2013-004320, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105586 Folio 191, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0786 – M. 1799606 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SENDERO, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004592, a favor de Dow AgrnSciences LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104926 Folio 79, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 4836 – M. 59556 – Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-029-DM-617-2015
CONSIDERANDO**

I

Que con fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, la empresa **AGROPECUARIA SAN ALEJANDRO, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Número 40989-B5 Páginas 463/471, Tomo 1120-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 36996, Páginas 89/90, Tomo 185, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, debidamente representada para este acto por el señor Carlos Antonio Rivera Álvarez, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con cédula de residencia número cuatro, cuatro, uno, guión, uno, nueve, uno, dos, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, dos, letra B (441-191258-0002B), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN ALEJANDRO**, con una superficie de ciento cuarenta y cinco punto setenta y cinco hectáreas (145.75 has) ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

II

Que el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con dictamen catastral emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el área solicitada cumple con los requisitos catastrales de Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 1DT-035-MVCM-10-2014- NM del fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año

2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, el cual se pronunció POSITIVAMENTE, según consta en CERTIFICACIÓN del ACTA No. 063-06-02-2015 de fecha nueve de febrero del año dos mil quince.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa AGROPECUARIA SANALEJANDRO, SOCIEDAD ANONIMA, una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado SAN ALEJANDRO, con una superficie de ciento cuarenta y cinco punto setenta y cinco hectáreas (145.75 has) ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	604800	1371000
2	606000	1371000
3	606000	1370900
4	606100	1370900
5	606100	1370800
6	606000	1370800
7	606000	1370700
8	606200	1370700
9	606200	1370600
10	606300	1370600
11	606300	1370500
12	606500	1370500
13	606500	1370300
14	606200	1370300
15	606200	1370100
16	606000	1370100
17	606000	1370000
18	605000	1370000
19	605000	1369850
20	604690	1369850
21	604690	1370100
22	604800	1370100

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Tipitapa	145.75

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como

negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009.

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE - NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Managua, Nicaragua, 13 de marzo de 2015. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: Me dirijo a usted en mi carácter de representante legal de la empresa Agropecuaria San Alejandro, S.A. para hacer de su conocimiento que ACEPTO íntegro y totalmente el Acuerdo Ministerial No. 029-DM-617-

2015 de fecha veinticinco de febrero del corriente año, por medio del cual se nos otorga Concesión Minera sobre el lote denominado SAN ALEJANDRO, con una superficie de 145.75 hectáreas, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua. Adjunto a la presente la cantidad de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas) en timbres fiscales que son necesarios para emitir la Certificación del Título de Concesión Minera. Agradeciendo su atención prestada a la presente, le reitero mis cordiales saludos. Atentamente, Ing. Carlos Antonio Rivera Álvarez. Representante Legal. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 4865 – M. 36377 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

LICITACIÓN SELECTIVA No. 01-2015 “Compra de Uniformes de Trabajo”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 01-2015 según Resolución Administrativa No.07-2015, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva No. 01-2015 “**Compra de Uniformes de Trabajo**”, esta Licitación se financia con fondos propios.

En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones, ubicadas de la Rotonda Centroamérica 350 metros al Oeste del 6 al 10 de abril del 2015 de las 8:30 a.m a las 4:00 p.m, previo pago no reembolsable de Doscientos Córdobas Netos (C\$200.00) en Tesorería.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las 9:45a.m. del día 15 de abril de 2015, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 6 de Abril de 2015.

(f) Ruth Noguera Villagra, Responsable de la Oficina de Adquisiciones

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 4826 – M. 35895 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN Nº 012-306-JIT-2015

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página noventa y seis al frente de la página noventa y ocho, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 3.** En la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día doce de marzo del año dos mil quince, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, los que fueron previamente citados y a quienes se les hizo entrega, con anticipación, de los documentos concernientes a los proyectos a conocer. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Rafael Urbina Martínez, INIFOM. 3. Sayda J. Dávila García, DGI. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero Portela, CANATUR. 6. Wilfredo Altamirano López, DGA. 7. Francisco Pérez Ortega, CANIMET. 8. Mario Rivas Reyes, SCEPR. 9. Pedro J. Chamorro Barrios, COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. Eduardo Sandino Montes, Secretario. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Se procedió a exponer los dictámenes y la Junta en el uso de sus facultades resolvió sobre los proyectos, en el siguiente orden:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Hotel y Restaurante Ecológico Bella Vista.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO II. Aprobar el proyecto denominado **HOTEL Y RESTAURANTE ECOLÓGICO BELLA VISTA** propiedad de la sociedad comercial denominada **LAS VEGAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA.** Estará ubicado en el kilómetro 146.5 de la Carretera Panamericana, Barrio Santa Elena, salida sur de la ciudad de Estelí. Consiste en la construcción y equipamiento de un edificio de 4 niveles para hotel, de 30 habitaciones con un total de 51 camas, las habitaciones a partir del 2do nivel, tendrá recepción, cafetín, sanitarios de uso general, sala de reuniones, administración, tienda de suvenires, terraza salón de eventos, cocina, estacionamiento para 6 vehículos, terraza con área de mesas para 16 personas, estacionamiento interno, elevador, pasillos y escaleras. Un restaurante para 96 personas, barra bar, cocina, piscina con bar y jacuzzi. Las habitaciones equipadas con camas King, queen, twin y full, lámparas, radio reloj, cajas de seguridad, entre otros, así como sistema de telefonía, internet, televisión por cable, sistema de vigilancia y de climatización. Adquirirá una camioneta cabina sencilla. El monto de la inversión se establece en **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 1,865,818.80)** de los que **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (US\$ 1,708,428.70)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

El plazo para ejecutar la inversión es de veinticuatro (24) meses.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.1.1., Hospederías Mayores, 4.1.3.1., Hoteles y se le otorgan los beneficios e incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la ejecución del proyecto y 5.1.2. y 5.1.5. en la etapa de operación. En el caso del beneficio

contemplado en el numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90 % por estar ubicado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo IV – NE 01, Cerro Tisey, categorizada como Zona de Interés Turístico por su contexto Ambiental / Natural / Ecológico. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR y firmar el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el numeral 6) del art. 20 y art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Rafael Urbina Martínez. Sayda J. Dávila García. Yadira Gómez Cortez. Miguel Romero Portela. Wilfredo Altamirano López. Francisco Pérez Ortega. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro Barrios. Eduardo Sandino Montes””.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario

Reg. 4827 – M. 35807 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 014-306-JIT-2015

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página noventa y seis al frente de la página noventa y ocho, se encuentra el acta que literalmente dice: ““**ACTA No. 3.** En la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día doce de marzo del año dos mil quince, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, los que fueron previamente citados y a quienes se les hizo entrega, con anticipación, de los documentos concernientes a los proyectos a conocer. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Rafael Urbina Martínez, INIFOM. 3. Sayda J. Dávila García, DGI. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero Portela, CANATUR. 6. Wilfredo Altamirano López, DGA. 7. Francisco Pérez Ortega, CANIMET. 8. Mario Rivas Reyes, SCEPR. 9. Pedro J. Chamorro Barrios, COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. Eduardo Sandino Montes, Secretario. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Se procedió a exponer los dictámenes y la Junta en el uso de sus facultades resolvió sobre los proyectos, en el siguiente orden:

Inconducentes...

4. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Complejo Deportivo Parque Luis Alfonso Velásquez Flores VI Etapa.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO IV. Aprobar el proyecto denominado **COMPLEJO DEPORTIVO PARQUE LUIS ALFONSO VELÁSQUEZ FLORES VIETAPA** propiedad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**. Estará ubicado en el Centro Histórico, Distrito I de la ciudad de Managua. Consiste en la construcción de 3 canchas de tenis, área de bicicletas, cafetín, bodega, vestidores para hombres y para mujeres, administración, comedor, edificio de racquetball, andenes peatonales, colocación de juegos infantiles, luminarias, bebederos, juegos acuáticos, fuente de luces, quioscos, pizarra en cancha de baloncesto, juegos mecánicos, entre otros. El monto de la inversión se establece en **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRES CÓRDOBAS CON ONCE CENTAVOS (C\$ 123,818.003.11)** equivalentes a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 4,612,364.52)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

El plazo para ejecutar la inversión es de diez (10) meses.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.9.1., Obras y equipamientos para el desarrollo de infraestructuras que se encuentren relacionadas con actividades turísticas aprobadas por el INTUR bajo esta ley, del art. 4 de La ley 306 y se le otorgan los beneficios e incentivos de los numerales 5.9.1. y 5.9.3. en la ejecución del proyecto y 5.9.1. en la etapa de operación. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR y firmar el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el numeral 6) del art. 20 y art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Rafael Urbina Martínez. Sayda J. Dávila García. Yadira Gómez Cortez. Miguel Romero Portela. Wilfredo Altamirano López. Francisco Pérez Ortega. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro Barrios. Eduardo Sandino Montes””.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

(f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 4861 - M. 37151 - Valor C\$ 95.00

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a **partir del 6 de Abril 2015** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	“Contruccion de Caja Puente en Camino Adoquinado a PCA”	Nº012/LP-03/ ENEL-2015/ OBRAS	Del 06/Abril/15 al 05/Mayo/15	Fecha: 06/Mayo/2015 Hora: 03:00PM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones. ENEL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 4866 - M. 37199 - Valor C\$ 95.00

**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario XV del Estado,

**NOTIFICA:
RECTIFICACION DE NOTIFICACION**

Se **RECTIFICA** la notificación publicada en La Gaceta Diario Oficial Número ciento treinta y nueve (139) del veintidós de Julio del año dos mil ocho, página cuatro mil quinientos cuarenta (4,540) por lo que hace al Área a indemnizar. **SIENDO LO CORRECTO Y DEBERA LEERSE: Treintava parte del inmueble Urbano No. 6719, Tomo 301, Folio 75-76-77, Asiento 10^a correspondiente a 417.00 Mts²** inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega.

Managua, veinticuatro de Marzo del año dos mil quince. (f) Lic: Jennifer Tuckler Lara. Notario XV del Estado – PGR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 4862 – M. 37314 – Valor C\$ 95.00

LLAMADO A LICITACIÓN

**LICITACIÓN SELECTIVA No. CGR-LS-01-04-2015
“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGURO
MÉDICO INTERNACIONAL”**

Por este medio la máxima autoridad de la Contraloría General de la República (CGR), comunica a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); que la Contraloría General de la República (CGR) realizará la Licitación **Selectiva CGR-LS-01-04-2015**, titulada “Contratación de Servicio de Póliza de Seguro Médico Internacional”, a financiarse con fondos provenientes del Tesoro Nacional/ Fondos Propios, para lo cual la convocatoria se publicará en el Portal Único del SISCAE, de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Objeto de la Contratación: Contratación del Servicio de Póliza de Seguro Médico Internacional para los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República (CGR).

Programación para la Convocatoria: A partir del día jueves dieciséis de abril del año 2015, se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) a la Convocatoria al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación.

Managua, seis de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Presidente del Consejo Superior.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 4864 – M. 37401 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
Licitación Selectiva N° LS -001-2015-PNESER**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) de conformidad con el Arto. 127 de Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que la INVITACION para participar en el proceso de Licitación Selectiva N° LS-001-2015-PNESER “**CONTRATACION DE MANO DE OBRA DE INSTALACIONES ELECTRICAS RESIDENCIALES Y ACOMETIDAS EN EL SECTOR ORIENTE DEL PAIS**” se encuentra disponible en el portal único de Contratación: www.nicaraguacompra.gob.ni

**(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO,
COORDINADOR GENERAL DE PNESER-FODIEN**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 4828 – M. 35917 – Valor C\$ 435.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 028-2015
CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA
SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE LA
INDIA GOLD S.A.**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 64 y 140 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17 y 23 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del 03 de noviembre del 2014, el Ingeniero Armando José Tercero Gámez, en su calidad de Representante Legal de La India Gold S.A., remitió ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea para actividades de exploración minera a 1.5 km de la Comunidad Santa Cruz de la India, km 174 carretera León-San Isidro, Municipio de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, Sub-cuenca del Río Sinecapa, perteneciente a la Cuenca N° 69 Río San Juan en las coordenadas geodésicas siguientes: **574600E - 1410235N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **47,136 m³/año**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Formulario de Solicitud; **b)** Fotocopia Certificada de cédula de identidad número 447-081159-0000S, a nombre de Armando José Tercero Gámez; **c)** Fotocopia Certificada de cédula RUC número J031000005893, a nombre de La India Gold Sociedad Anónima; **d)** Fotocopia Certificada de Escritura Pública Número Ciento Cuarenta (140), Poder General de Administración, autorizado el día dos de diciembre del año dos mil diez ante los oficios notariales de Bertha Marina Arguello Román; **e)** Fotocopia Certificada de Escritura Pública Número Ciento Diez (110), Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el día veintisiete de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Bertha Marina Arguello Román; **f)** Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Uno (41), Constitución de Servidumbre de Pase, autorizada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce ante los oficios notariales de Luis Noel Chávez Ruiz; **g)** Copia Certificada de Certificación de Acuerdo Ministerial No. 61-DM-308-2011 y Carta de Aceptación emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas; **h)** Copia Certificada de la Resolución Administrativa No. 05-2004 emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales; **i)** Copia Certificada de la Resolución Administrativa DGCA-250-2003-CS037-2011 emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales; **j)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veinte (20) de enero del año dos mil quince (2015), técnicos especialistas de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitieron Informe Técnico de Evaluación Final mediante el cual se concluyó que una vez presentado el correspondientes Estudio Hidrogeológico conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, la solicitud es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad minera para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, crecimiento económico a través de las exportaciones, divisas, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua subterránea para Exploración Minera a favor de la empresa LA INDIA GOLD S.A. representada por el Ingeniero Armando José Tercero Gámez, en su calidad de Representante Legal.

La presente concesión será válida, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

Sub-Cuenca/ Cuenca/ Municipio/ Departamento	Coordenadas del pozo		Volumen m ³ / mensual	Volumen m ³ /año
	E	N		
Río Sinecapa/ N° 69 Río San Juan/La Santa Rosa del Peñón/León	574600	1410235	3,928	47,136

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa LA INDIA GOLD S.A.

representada por el Ingeniero **Armando José Tercero Gámez**, en su calidad de Representante Legal, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **LA INDIA GOLD S.A.** representada por el Ingeniero **Armando José Tercero Gámez**, en su calidad de Representante Legal, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- Se deberá notificar por escrito a la Autoridad Nacional del Agua, el inicio de las extracciones y el fin de las mismas.
- Se deberá mantener un registro de las extracciones, debiendo remitir un informe de los caudales mensuales extraídos a la Autoridad Nacional del Agua semestralmente.
- Permitir en todo momento las inspecciones in situ que se requiera por la Autoridad Nacional del Agua para fines de monitoreo.
- Remitir semestralmente Análisis de calidad de agua de metales pesados.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **LA INDIA GOLD S.A.** representada por el Ingeniero **Armando José Tercero Gámez**, en su calidad de Representante Legal, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del trece de marzo del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Director **Autoridad Nacional del Agua.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 4822 – M. 35772 – Valor C\$ 435.00

PODER JUDICIAL

Cédula Judicial de Notificación
 ASUNTO N°: 003406-ORM4-2014-CV
 ASUNTO PRINCIPAL N°: 003406-ORM4-2014-CV
 ASUNTO ANTIGUO N°: Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador (**ILEGIBLE**) de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: LIC. ALISSON DEL CARMEN HERRERA LOPEZ por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 003406-ORM4-2014-CV, radicado en el Juzgado Quinto Distrito

Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Daños y perjuicios, interpuesta por NIDIA MARINA GODINEZ MARTINEZ en contra de ERLAN SICINIO REINOSO AGUILAR para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado: **AUTO JUZGADO QUINTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. LAS NUEVE Y CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA MAÑANA.**- Visto el escrito que antecede y el acta de razón emitida por el oficial notificador (folio.81), en donde hace constar que la cédula judicial dirigida al señor: Erlan Sicinio Reinoso Aguilar, que contiene la providencia dictada a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana del quince de octubre del dos mil catorce, “me encontré con la siguiente situación, principalmente al no encontrarse nadie y ante la negativa del vecino de no querer recibir la cédula procedí a fijar la cédula en la puerta del local, pero en el momento salió un señor de tez morena quien negó indetificarse tomando la cédula de notificación en sus manos y al leer la cédula, manifestó que este señor tenía un año de no vivir en esta casa, contradiciendo lo que los vecinos afirmaron que esta persona si vivía en esa casa, pero que no podía recibir la cédula ya que no quería tener problema con esta persona, la cédula quedo en manos del señor que se negó a identificarse”, y siendo que en el folio. 70, consta que el señor: ERLAN SICINIO REINOSO AGUILAR, fue notificado personalmente en la misma dirección del trámite de mediación. Por tal razón siendo que es obligación de las partes procesales notificar a esta Autoridad el cambio de domicilio por haber mudado de habitación o por cualquier otra causa, para no causar perjuicios e indefensión a la parte contraria, en consecuencia esta Autoridad Resuelve: A solicitud de la abogada Alisson Herrera López, en el carácter en que actúa, procédase a notificar al demandado señor: ERLAN SICINIO REINOSO AGUILAR, por medio de la tabla de aviso de este Complejo Judicial Central Managua, e insertándola en un diario de circulación nacional para su debida publicación, de conformidad al artículo. 122. Pr, la presente providencia junto con el auto dictado a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana del quince de octubre del dos mil catorce (folio.75).- Notifíquese.- (f) Juez. Javier Aguirre. (f) Srio. C. Mendoza.- **Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, quince de octubre de dos mil catorce. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.** Por certificada el acta de Tramite de Mediación en la cual las partes no llegaron a cuerdo por la inasistencia de una de ellas, se admite la Demanda con Acción de Indemnización por Daños y Perjuicios interpuesta por la Licenciada Alisson del Carmen Herrera López Apoderada General Judicial de NIDIA MARINA GODINEZ MARTINEZ, de conformidad con los artículos 1037 y 1038 del Código de Procedimiento Civil, se le confiere traslado a ERLAN SICINIO REINOSO AGUILAR, para que en el término de seis días concurra a este Juzgado a contestar demanda que con acción de Daños y perjuicios sigue en su contra NIDIA MARINA GODINEZ MARTINEZ, representada en autos por la Licenciada Alisson del Carmen Herrera López bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no contesta y notificarle por el transcurso de las veinticuatro horas o por medio de la Tabla de Avisos, en caso de no señalar lugar para oír notificaciones en esta localidad. Notifíquese. (f) Juez. Javier Aguirre. (f) Srio. C. Mendoza.-Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las ocho y trece minutos de la mañana del día Veintiuno de Noviembre del año dos mil catorce.

(F) FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR

Nombre y Firma de quien recibe: Norma Solís

Personal	
Notificación efectuada	Dirección insuficiente
Por Cédula con vecino	Se fijo en la Puerta
Por Tabla de Aviso	Fallecimiento del citado

Otras razones	No conocen a la Persona
Cambio de domicilio	

La persona que se negare a recibir la Cédula Judicial o no le entregare o se negare a firmar la diligencia, queda incurso a una multa de diez a veinticinco pesos pero valdrá siempre la notificación, si no supiere firmar se expresara así (arto. 120 Pr.)

En la ciudad de MANAGUA, a las ocho y trece minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce notifiqué por medio de la cédula judicial al señor (a) Allison Del Carmen Herrera la resolución que antecede, la que entregué al señor (a) Norma Solis

Leyéndola la íntegramente, quien es mayor de dieciséis años de edad, se ofreció entregar dicha cédula al interesado, de quien me manifestó no se encontraba en ese momento, pero si en la localidad.

Firma Oficial del Notificador

En la ciudad de MANAGUA, a las _____ minutos de la _____ del día _____ del años dos mil _____, notifiqué por medio de la cédula judicial la resolución que antecede, leyéndosela íntegramente al señor (a) _____ y entendido (a) _____

Firma del Oficial Notificador

0405CED2014005930

CEAUMEPA

3-3

Reg. 4604 – M. 29819/29829 – Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifico la sentencia dictada dentro del juicio CANCELACIÓN DE CERTIFICADO Y REPOSICION DE TITULO VALOR identificado con el número, 008703-ORM4-2014-CV que promovió CECILIA ALINA GUERRERO LOPEZ, sentencia que fue copiada bajo el numero Diecisiete (17) del libro copiador de sentencias numero Ciento Ochenta y Tres (183) del folio cincuenta y tres al cincuenta y seis (53-56) del libro copiador de sentencias que lleva este despacho en el año dos mil quince, sentencia que íntegra y literalmente dice: JUZGADO TERCERO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA. **VISTO RESULTA:** Mediante escrito presentado en la oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos del Complejo Judicial Central de Managua el día veinticinco de julio del dos mil catorce a las once y

veintiún minutos de la mañana, compareció el licenciado PEDRO ABRAHAM BLANDÓN RUIZ, mayor de edad, casado, abogado y notario, de este dominio con cédula de identidad número uno seis uno guión cero cuatro cero ocho cuatro seis guión cero cero cero cero letra "L" (161-040846-0000 L) en representación legal de la señora **CECILIA ALINA GUERRERO LOPEZ**, Mayor de edad, casada licenciada en periodismo y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número tres seis uno guión dos dos uno uno cuatro siete guión cero cero cero uno letra "T" (361-221147-0001 T) dicha representación la demuestra con copia razonada por notario de Escritura Pública Numero catorce (14).- Protocolo numero veinticuatro (24).-denominado Poder General Judicial del quince de julio del dos mil catorce, comparece exponiendo lo siguiente: **Solicita la Cancelación y Reposición de Certificado a Plazo N° 705-0000223**, ya que a su representada se les extravió el Certificado a Plazo Numero siete cero cinco guión cero cero cero cero dos dos tres (705-0000223) emitido por el Banco de Finanzas en fecha dieciséis de enero del año dos mil cuatro con vencimiento trece de enero del años dos mil quince, por el valor de ciento dos mil novecientos sesenta y nueve córdobas con treinta y dos centavos de córdobas (C\$ 102,969.32). Mediante providencia del día treinta y uno de julio del dos mil catorce a las once y treinta minutos de la mañana se le concedió intervención de ley al licenciado Pedro Abraham Blandón Ruiz, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CECILIA ALINA GUERRERO LOPEZ y en misma providencia se ordena la tramitación de la demanda en la vía sumaria con acción de Cancelación y Reposición de Certificado a Plazo No. 705-0000223, de la misma forma se mando a oír por tres días al representante legal del Banco de Finanzas para que expresara lo que tuviera a bien y se apercibió al solicitante que presentara la carga fiscal que omitió en el Poder de Representación. Rolan cédulas de notificación de las partes. Cumpliendo con la carga fiscal omitida por el señor Pedro Abraham Blando Ruiz mediante escrito de día doce de agosto del dos mil catorce y pidiendo que la presente causa se abriera a prueba. Mediante auto del día dieciocho de agosto del dos mil catorce a las una y treinta y un minutos de la tarde de conformidad al art. 90 de la Ley General de Títulos Valores se abrió a prueba el presente asunto por el termino de diez días. Consta cédula notificación. Mediante escrito del día veintiséis de agosto del dos mil catorce el Lic. PEDRO ABRAHAM BLANDÓN RUIZ, en el carácter en que actúa presento una fotocopia cotejada por Notario Público de misiva emitida por el Banco de Finanzas dirigida a la señora Cecilia Alina Guerrero López. Mediante auto del día veintiocho de agosto del dos mil catorce de recibió como prueba documental la consistente en Fotocopia Cotejada por Notario de masiva dirigida a la señora Cecilia Alina Guerrero López, por parte de Cristian Loaysiga en calidad de gerente de sucursal del banco de Finanzas, el siete de marzo del dos mil catorce. Estando la causa pendiente. **SE CONSIDERA. 1)** Que habiéndose cumplido lo preceptuado por los artículos 89 y 90 de la Ley General de Títulos Valores, este último artículo dice que presentada la demanda el juez mandara a oír por tres días a todos los obligados.... Posteriormente, se abrirá a prueba por el término de diez días... de lo que se deberá comprobar la veracidad de los hechos alegados y la posesión de titulo antes de su extravió. **2)** Abierto el periodo probatorio la parte solicitante el licenciado Pedro Abraham Blando Ruiz, en carácter de Representante Legal de la señora Cecilia Alina Guerrero López, presento como prueba para aseverar lo dicho Fotocopia cotejada por un Notario de una masiva emitida por la gerente de sucursal Cristhian Loaysiga, en donde se hacía del

conocimiento de la señora Cecilia Alina Guerrero López, que el día siete de marzo del dos mil catorce se procedió a bloquear en el sistema el certificado a plazo No. 705-0000223, por el valor de 102,969.32 emitido en fecha 16 de enero del 2014 con vencimiento 13 de enero del 2015. Quedándole a esta autoridad dictar la sentencia que en derecho corresponde. - **PORTANTO.** Basado en las consideraciones anteriores y los artículos 424, 426, 436, 446 y 451 del Código de Procedimiento Civil, 89, 90, 91 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez Tercero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua Resuelve: **1).- Cancélese el Título Valor consistente en Certificado a Plazo** a favor de la señora Cecilia Alina Guerrero López No. Siete cero cinco guión cero cero cero cero dos dos tres (705-0000223), hasta por el monto del ciento dos mil novecientos sesenta y nueve córdobas con treinta y dos centavos, emitido en fecha dieciséis de enero del dos mil cuatro con vencimiento trece de enero del dos mil quince. **2).- Ordénese la publicación de esta sentencia** por tres veces en el Diario Oficial, con intervalos de siete días para cada publicación **3).** Trascurrido los sesenta días posterior a la última publicación de la sentencia y con la certificación de la no oposición el Banco de Finanzas **REPONDRÁ EL CERTIFICADO A PLAZO** hasta por el monto del C\$ 102,969.32 a favor de la señora Cecilia Alina Guerrero López, **3)** Cópiese y Notifíquese.-(F) N. LARIOS, JUEZ; (F) R. ESTRADA S. SRIA JUDICIAL. Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente certificación en dos folios útiles. MANAGUA, veinticuatro de febrero de dos mil quince. (F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. TP 0454- M. 31245 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 408, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

MARÍA DE JESÚS NÚÑES ARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0455 - M. 31420 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 317, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

HEIDYS DEL CARMEN DOLMUS MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 11 de Noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0456- M. 31507 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 346, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

YUSLEYDI MARBELI CÁLIX MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 11 de Noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0457- M. 31280 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 254, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

ALVARO JOSÉ CHÁVEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Pensum, de la Carrera en Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 27 de Febrero de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0458- M. 31277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 441, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 19 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0459- M. 3693976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 341, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEILING ANIELKA LAÍNEZ GOUFFREAU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0460 – M. 31405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 235, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULMA ELIETH RUIZ ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampsom. El Secretario General, Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 5 de Noviembre de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0461- M. 17940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2965, Página 303, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MAYNOR LENNIN MENDOZA CARDOZA. Natural de La Trinidad, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de enero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 0462 – M. 31488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3193, Página 056, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MANFREDO DE JESÚS NAZARENO NARVÁEZ. Natural de Malpaisillo y Larreynaga, Departamento de Leon, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gomez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 0463 – M. 31527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 38, Partida No. 20, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ITZEL ANIELSKI MEJÍA GARCÍA, natural de Bluefields, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro y Admisión.

Reg. TP 0464 – M. 31522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica (UCN), Certifica que en el Libro de Registro de Postgrado, bajo el Registro No 7843, Página 122, Tomo IX, se encuentra la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAJAIRA DEL SOCORRO CANTILLANO ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad. Para los programa de Post-grado **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado **El Post- Grado en Higiene y Seguridad del Trabajo**, Este post- grado se impartió del 07 de junio al 20 de diciembre del año 2014 con un total de 176 horas académicas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil quince. Firma ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General/ Firma ilegible/Msc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro.

Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden. Es Conforme con su original con el fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil quince. Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. TP 0465 – M. 31317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 519, Partida No. 261, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA CRISTINA GONZÁLEZ CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP 0466 – M. 31253 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 429, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

VALESKA AUXILIADORA GUTIÉRREZ CABRERA, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 274, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Marketing de Servicios Turísticos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

VALESKA AUXILIADORA GUTIÉRREZ CABRERA, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Marketing de Servicios Turísticos**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP 0467 – M. 31251 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 427, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ANA KARINA DÍAZ AGUIRRE, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Dr. Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 246, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ANA KARINA DÍAZ AGUIRRE, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP 0468 – M. 31284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 041, página 021, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOHELIA GABRIELA MEJIA MEJIA. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Juigalpa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director Una Sede Juigalpa, Jose Aníbal Montiel Urbina. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 23 de agosto del año 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 0469 – M. 31218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 408, página 204, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUCILA DEL CARMEN DIAZ LEON. Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Agronegocios** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director Una-Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0 0470 – M. 31220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 293, página 147, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ADONIS DUARTE MIRANDA. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camaopa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director Una – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 0471– M. 31481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3446, Folio 1038, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

IEOUAN SALVADOR ARIAS SOLÓRZANO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de

la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 0472– M. 31483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3442, Folio 1037, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DARLING JUDITH GAITÁN CHAMORRO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 0473 – M.31416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 296, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO MARTIN BARAHONA CHAVEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0474– M. 31479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 372, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDUARDO ALEXANDER BRICEÑO ALFARO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador Lopez Miranda. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0475 – M. 31401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 072, Página 203, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PABLO JAVIER SEVILLA MARTÍNEZ. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0476 – M. 31315 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 305, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANDRES AROLD O ARCIA MEDINA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador Lopez Miranda. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0477 – M. 31523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 061, Página 006, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PERFECTO CRISTIANO ESCOTO CORTEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero- Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0478 – M. 31553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 336, tomo XIII, partida 12112, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DEYANIRA CHÉVEZ ALARCÓN. Natural de Leon, Departamento de Leon, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Métodos de Investigación Social Cualitativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto : Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0479 – M. 31551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 440, tomo XIII, partida 12422, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LAURA LANUZA VALDIVIA. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Métodos de Investigación Social Cualitativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto : Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0480 – M. 31359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 271, tomo XII, partida 10416, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDUARDO ANDRES OCAMPO GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i): Msc. Tomas Handel Tellez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero. Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0481– M. 31440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 305, tomo XIII, partida

12017, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEOVYS EMILCE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto : Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0482 – M. 31242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 422, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ELVIN RIGOBERTO LACAYO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0483– M. 31382– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 496, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADRIANA DE JESÚS GARCÍA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-230389-0060T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniería Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la

Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de febrero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 0484- M. 31436- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 339, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA CORELI SANCHO VELÁSQUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 444-250562-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 0485 - M. 31546 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 485, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSENIA ESPERANZA URBINA RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-111287-0023W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0486 - M. 31428 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1005, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENMA YESSENIA MONGE FLORES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0487 - M. 31386 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO LEYVA CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-060767-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología y Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano Caldera. El Secretario General, Julio Icaza Gallardo.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0488- M. 31328- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 55, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIZETH DEL SOCORRO BUSTOS FLORES, Natural de con cédula de identidad 201-280691-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 0489 – M. 31265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 1, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RITO JOSÉ REYES PICADO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-220567-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 0490 – M. 31226 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELSON OMAR CASTRO SALABLANCA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-190483-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 0491 – M.31337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 035, Línea 796, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

LUISA AURA CENTENO SALGADO. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días Del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP 0492 – M. 31343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 035, Línea 795, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

YAJAIRA VANESSA CENTENO RIZO. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP 0493 – M. 31230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 031; Número: 0258; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YETTI PATRICIA ORTÍZ MEDALES. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP 0494– M. 31272 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento cuarenta y uno, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

SERGIO MARLON CAMPOS ASÍS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narvaez Vargas.

Es conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ochenta y siete, tomo uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educaando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO “Farmacología, Regencia y Marketing Farmaceutico”**

A: SERGIO MARLON CAMPOS ASÍS. Impartido del ocho de junio al diecinueve de octubre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narvárez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP 0495– M. 31261 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página catorce, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

VERÓNICA DEL CARMEN CASTILLO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Melendez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, tres de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP 0496 - M 31256 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Jenniffer Urbina Guadamuz, certifica que Lic. **Jennifer Urbina Guadamuz,** Certifica que la Lic. **MARÍA HAYDEE MONTES ESPINOZA,** Carnet No. 326-13, Estudió de la Maestría en Gerencia Empresarial, y recibió el título de **Máster,** el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Maestrías, Tomo I, Folio 29, Código MAEG XVP-18, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua,

a los doce días del mes de febrero de 2015. Atentamente, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, Dirección de Registro.

Reg. TP 0497 – M. 311216 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO ARGUELLO VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manely Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP 0498– M. 31222 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1292, Folio: 043, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JOSHUAR ANDREW LOPEZ GOMEZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2014. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1293, Folio: 043, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JOSHUAR ANDREW LOPEZ GOMEZ, natural de Managua,

departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año catorce.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2014. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP 0499 – M. 31567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 1668, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

JOVETH ARIZA CASANOVA MAITLAND. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes mayo del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Martínez.

Es conforme, Bluefields, 26 de junio del año 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP 0500 – M. 31497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 128, Página 64, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER”** **POR CUANTO:**

JORDAN HAXELL LÓPEZ AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. catorce del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 0501 – M. 31502– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y la Oficina de Registro y Estadísticas del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

NELSON RÍOS RODRÍGUEZ. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 60, Folio 028, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece. Jefe Sección Docente CSEM Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Roger Jose Diaz Tapia. Jefe Ofic. Registro y Estadística CSEM Ingeniero Edgar R. Matamoras Saballos.

Reg. TP 0502 – M. 31474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 537, Página 126, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** **POR CUANTO:**

LÉSTER BAYARDO LÓPEZ CALERO. Natural de La Concepción, Departamento Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central

Reg. TP 0503- M.- 31338 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV del Departamento de Registro Académico rola con el número 110 , en el folio 110, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 110. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JORGE ISAAC CARBALLO QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Mercadotecnia Avanzada Cum Laude.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 110, Folio 110, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, veintisiete de febrero del año 2015”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince. Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP 0385 – M. 30954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 433, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

YASUARA ARGENTINA SEQUEIRA LAZO, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.